



RADICACIÓN No. 2021-00498-00  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ESPERANZA JEREZ DE ORTIZ mediante apoderada para el cobro judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARLEN CECILIA PARADA LATORRE Y NURY TERESA PARADA LATORRE, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de las letras de cambio aportadas.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en contra de MARLEN CECILIA PARADA LATORRE Y NURY TERESA PARADA LATORRE y a favor de ESPERANZA JEREZ DE ORTIZ, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la letra de cambio aportada
- B. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 28 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- C. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la letra de cambio aportada
- D. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 16 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



- E. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la letra de cambio aportada
- F. Por los intereses moratorios solicitados sobre la anterior cantidad, desde el día 21 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- G.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO  
EN EL ESTADO No. **132** QUE SE FIJO EL DIA: 20 DE AGOSTO  
DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**Firmado Por:**

**Geovanny Andres Pineda Leguizamo**

**Juez Municipal**

**Civil 014**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce1136ef95244abef9797fc4f9a796c9da7a55f2003f7a8f5a9b7090bea6fb1**

Documento generado en 19/08/2021 02:13:31 p. m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**